

- Una tecladora, con un peso neto unitario de cero coma cero cincuenta y nueve kilogramos.
- Un condensador de dieciséis microfaradios, con un peso neto unitario de cero coma quinientos diez kilogramos.

De dichas cantidades se consideran:

- Para la chapa de acero laminada en frío y para la chapa de acero inoxidable, quince por ciento, en concepto de subproductos, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A-2-b, siempre que se cumpla la limitación impuesta por la nota complementaria tres, b), del capítulo setenta y tres del Arancel de Aduanas. En otro caso, adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan como tales chapas.
- Para la chapa de aluminio el dieciséis por ciento, en concepto de subproductos, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 78.01.B.
- Para el polipropileno con amianto, ABS inyección y nailon seis punto seis, el dos por ciento, en concepto de subproductos, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su propia naturaleza.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada modelo de lavadora exportable, las características y exacta composición centesimal en peso de las primeras materias realmente contenidas, así como el número, características técnicas y peso neto unitario de cada una de las partes o piezas terminadas realmente incorporadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Artículo tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el once de enero de mil novecientos setenta y ocho también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil quinientas noventa y nueve/mil novecientas sesenta y ocho, de diecisiete de octubre, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

17489

REAL DECRETO 1615/1978, de 12 de mayo, por el que se autoriza a la firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE, S. A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caballas «scomber scombrus», congeladas, enteras, y la exportación de caballas enteras y caballas sin piel ni espinas, en aceite y otras salsas.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a las materias con las que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo establecido en las disposiciones mencionadas, la firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, Sociedad Anónima» (FACORE, S. A.), ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caballas «scomber scombrus», congeladas, enteras, y la exportación de caballas enteras y caballas, sin piel ni espinas, en aceite y otras salsas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte

de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE, S. A.), con domicilio en Vigo (Pontevedra), que agrupa a las siguientes Empresas: «Alfageme, S. A. Bernardo», de Vigo; «Comercial Vigo, S. A.», de Vigo; «Conservas Cerqueira, S. A.», de Vigo; «Conservas Antonio Alonso, S. L.», de Bueu (Pontevedra) y Cillero (Lugo); «Conservas La Guía, S. A.», de Moaña (Pontevedra); «Curbera, Sociedad Anónima José R.», de Cabo de Cruz (La Coruña) y Ameixide Cangas (Pontevedra); «Figueroa y Cia., S. A.», de Vigo; «Gándara y Haz, S. A.», de Vigo; «Hijos de Carlos Albo, S. A.», de Vigo, Cillero (Lugo) y Candás (Asturias); «López Valcárcel, S. A. Justo», de Vigo; «Pita Hermanos, Sociedad Anónima», de Villagarcía y Cabo Cruz; «Thenaisie Provoté, Sociedad Anónima», de Vigo, El Grove; «Vázquez González, Daniel», de Rianjo (La Coruña) y Portosión, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caballas «scomber scombrus», congeladas, enteras, P. E. 03.01.68, y la exportación de:

I) Caballas («scomber scombrus») enteras, conservadas en aceite y otras salsas, presentadas en envases de hojalata y/o aluminio, P. E. 16.04.91.

II) Caballas («scomber scombrus»), sin piel ni espinas, conservadas en aceite y otras salsas, presentadas en envases de hojalata y/o de aluminio, P. E. 16.04.91.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos, peso escurrido, de caballa, contenidos en las conservas que se exporten, señaladas en el apartado I), se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, doscientos sesenta y tres coma ciento sesenta kilogramos de caballas enteras, congeladas.

Se considerarán pérdidas el sesenta y dos por ciento de la mercancía importada, del cual, el cuarenta y uno por ciento en concepto de mermas y el veintinueve por ciento como subproductos, adeudables, si su utilización es exclusivamente para la obtención de harinas de pescado, por la P. E. 05.05.00.

Por cada cien kilogramos de peso escurrido, de caballa, contenidos en los productos que se exporten, señalados en el apartado II), se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, trescientos sesenta y cinco coma setecientos sesenta kilogramos de caballas enteras, congeladas.

Se considerarán pérdidas el setenta y dos coma sesenta y seis por ciento de la mercancía importada, del cual, el cuarenta y tres coma noventa y uno por ciento en concepto de mermas y el veintiocho coma setenta y cinco por ciento restante como subproductos adeudables, si su utilización es exclusivamente para la obtención de harinas de pescado, por la P. E. 05.05.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición y formato de envase, el exacto porcentaje en peso escurrido del pescado contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Los beneficiarios quedan obligados a conservar durante cinco años, a disposición de la Inspección de Aduanas, todas y cada una de las hojas o partes de fabricación de sus conservas de caballa que hayan dado lugar a alguna exportación acogida a cualquiera de los sistemas de tráfico de perfeccionamiento.

Si los interesados desearan aplicar parte de las caballas importadas, consideradas, en principio, como suproducidos por estar destinadas exclusivamente a la elaboración de harinas de pescado, a otro uso distinto —como, por ejemplo, elaboración de migas de caballa o a aprovechamiento de las huevas de caballa—, deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Exportación, bien directamente o a través de los Servicios de Inspección de Aduanas, a fin de modificar, en lo que procediera, los módulos contables de la autorización.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo

la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos arancelarios el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

17490 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Ayllón» de la que es autor Teodoro García García.*

Vista la instancia presentada por don Teodoro García García, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico», la obra «Ayllón» de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden de 10 de

julio de 1965, del extinguido Ministerio de Información y Turismo,

Esta Secretaría de Estado de Turismo, ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico», a la obra anteriormente mencionada.

Madrid, 5 de mayo de 1978.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE ECONOMIA

17491 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de julio de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	78,002	78,352
1 dólar canadiense	69,556	69,866
1 franco francés	17,542	17,621
1 libra esterlina	145,868	146,667
1 franco suizo	43,011	43,274
100 francos belgas	240,935	242,485
1 marco alemán	37,975	38,194
100 liras italianas	9,224	9,265
1 florín holandés	35,294	35,491
1 corona sueca	17,178	17,273
1 corona danesa	13,885	13,956
1 corona noruega	14,474	14,549
1 marco finlandés	18,544	18,650
100 chelines austriacos	525,978	531,308
100 escudos portugueses	170,879	172,202
100 yens japoneses	38,649	38,874

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

17492 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Lérida y Tárrega, con hijuelas, como resultante de la unificación U-253.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de enero de 1978, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Empresa «Autotransporte Parellada, S. A.», el servicio regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultado de la unificación de los servicios de igual clase V-2.491 de Borjas Blancas a Lérida, con hijuelas y V-2.973 de Lérida a Tárrega, con hijuelas.

Itinerario: El itinerario entre Tárrega-Lérida de 64,3 kilómetros de longitud pasará por Ciutadilla, Nalech, Rocafort de Vallbona, San Martín de Maldá, Empalme de Maldá, Bellanes, Arbeca, El Collet, Borjas Blancas Juneda, Torregrosa y Margalef. El itinerario entre Rocallaura-Empalme de Maldá de 12,8 kilómetros pasará por Vallbona de Las Monjas, Llorens y Maldá. El itinerario entre El Collet-Torregrosa de 20,1 kilómetros pasará por Puiggros, Miralcamp, Mollerusa y Empalme de Miralcamp. El itinerario entre Miralcamp-Empalme de Miralcamp de 1,2 kilómetros se realizará sin paradas fijas intermedias.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados y con las prohibiciones de tráfico siguientes: